

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 12 de Diciembre.*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 255.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias se declara oficialmente la existencia de viruela en los ganados laneros de los términos municipales de Itero de la Vega, Reinoso de Cerrato (en su monte), Bacerril de Campas, Barruelo, Marcilla de Campos, Villaviudas, Villamediana y Aguilar de Campoó.

Encargo á las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 12 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 256.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Valoria de Aguilar me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de Lomilla, pueblo anejo, Andrés Díaz, manifestando que el día primero del actual encontró una vaca desmandada en el término de su pueblo, con las señas siguientes: pelo rojo claro, con la marca R en el cuadril derecho, con un cordel en los cuernos y es cerrada.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 12 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

Obras Públicas.—División Hidráulica del Duero.

Anuncio.

Aprobado por Real Orden de 25 de Noviembre último el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Osorno, provincia de Palencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922, y á los efectos que en el mismo se expresan, se hace público por el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para que, en el citado plazo puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil, ó ante el Alcalde de Osorno, las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las obras que dicho proyecto comprende, el cual se encuentra expuesto al público en las oficinas del Gobierno civil durante el plazo antes citado.

Nota extracto para la información.

El proyecto de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Osorno comprende: Primeramente, la captación de las aguas que puedan encontrarse en las inmediaciones de las denominadas Fuentes Hernato, que será la que, en unión de las que proporcionan ésta, se utilizará para el abastecimiento indicado. Dicha captación se efectuará mediante cinco galerías, de las que cuatro se proyectan en la ladera izquierda del valle donde se hallan dichas fuentes, y una en la derecha.

Los muros de dichas galerías serán permeable uno é impermeable el otro, así como su solera, con dimensiones suficientes para que aquéllas sean visitables.

Las aguas que se encuentren en la captación, se conducirán, así como las de las fuentes, por medio de tubería de grés, á una arqueta de reunión de todas ellas, desde ésta se llevarán al depósito regulador, que se construirá en las inmediaciones del ferrocarril de Venta de Baños á Santander y la carretera provincial de Astudillo á Osorno, y próximo al vértice de uno de los ángulos que forman esas vías.

De aquél partirá una tubería á presión, como la que conducirá el agua de la arqueta de reunión citada al referido depósito, que servirá para llevar el agua á la fuente pública que se proyecta instalar en la plaza Mayor.

El desagüe de ella se efectuará por tubería de grés al Cuérnago Viejo.

En la tubería á presión se dispondrán arquetas de registro y desagüe, así como en las inmediaciones de la fuente pública.

El Ayuntamiento no percibirá tarifas por el consumo del agua.

Los detalles de estas obras están de manifiesto al público en el sitio antes mencionada.

Palencia 11 de Diciembre de 1922.

—El Gobernador, *Eduardo R. España.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

Distrito forestal de Palencia

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once y media, tendrá lugar en la Casa consistorial de Otero de Guardo, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 400 estéreos de leñas de copa de brezo, en el monte «La Sierra», número 111 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia y perteneciente al pueblo de Valcobero, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de Oficina.

hasta el día que se celebre la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.
—El Inspector general, Juan Manella.

El día 28 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Otero de Guardo, ante su Alcalde Constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta del aprovechamiento de 250 estéreos de leñas de cepa de brezo, en el monte «Campana del Horno y otros», número 108 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Palencia, perteneciente al pueblo de Otero de Guardo, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y condiciones del Pliego que se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía, durante las horas hábiles de Oficina, hasta el día que se celebre la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1922.
—El Inspector general, Juan Manella.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de leñas de cepa de brezo que comprenden los dos anuncios anteriores, aprovechamientos consignados en el Plan de 1922-23.

1.ª Estas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de Otero de Guardo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del Distrito forestal designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª El Ayuntamiento interesado remitirá á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la 8.ª Inspección Regional de Montes; y se anunciará por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de este remate, el Alcalde fijará edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento interesado y procurará también que se publique en los límites y en la cabeza de partido judicial, interesando la devolución de los mismos, para que formen parte en el expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos

terminado el acto á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del Rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acta y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el rematante no fuere vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ú omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de los cinco días siguientes, acudir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes (Consejo forestal, Génova, núm. 10, Madrid), exponiendo las que tengan por convenientes sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de Montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas Administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren, abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllos.

Si no existiese pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el Rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones ó variase el sitio, hora y día de la subasta anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte Rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el

fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique en su caso, definitivamente el aprovechamiento, por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiera licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, sino los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas, se considerará como desempeñado de oficio el servicio de dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactado en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo, con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si lo hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas, si tienen aquéllos capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado Rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el Rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos y consignando los datos de su cédula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde-Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieren presentado licitadores, se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y la

firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá ésto sus efectos, quedando atendido el Rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El Rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación, en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte es también de quince días; debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito forestal el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esa cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los

recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los de gastos de escritura si la hubiere.

e) Por último ingresará el Rematante en la Habilitación del Distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo, deberá percibir el personal facultativo del Distrito por el señalamiento, entrega y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (*Gaceta* del 7) ó á las que en lo sucesivo se dictaren.

18.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por señalamiento, entrega y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas, para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en este pliego sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados al tronzón de aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

6.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

25.ª El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª El aprovechamiento se efectuará extrayendo la raíz del brezo, y en la cantidad máxima determinada para cada subasta.

27.ª En la concesión de leña para carbón, las fabricaciones de éste se harán precisamente en el sitio ó sitios que oportunamente se le señalen, haciendo estas operaciones bajo la inspección del empleado ó empleados que la Jefatura designe.

28.ª La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

29.ª El plazo para estas operaciones será desde la fecha en que se efectúe la entrega, hasta terminar el año forestal.

30.ª Los aprovechamientos se harán bajo la dirección ó inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento y Guardia civil evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

31.ª Para la que alcance al Rematante no se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificado el disfrute, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquella.

32.ª Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª

33.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.
—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Itero de la Vega,
D. David Gallardo López.

En el partido de Palencia.

Juez de Villamuriel de Cerrato,
D. Germán Rodríguez López.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Diciembre de 1922.
—P. A. de la S. de G.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DE VALLADOLID.

Anuncio.

Habiendo solicitado de este Decanato Doña María Luisa Vinuesa y Besón, vecina de Palencia, viuda del Notario que fué de dicha Ciudad Don Aniano Masa Lezcano, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL correspondiente su

pretensión de que la sea devuelta la fianza que para garantir el ejercicio de su cargo de Notario y á disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado tenía constituida su referido esposo; se anuncia por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, quien tenga que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, la formule en repetido plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Valladolid 5 de Diciembre de 1922.
—El Decano, Dr. Rafael Serrano y Serrano.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por usar licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en sumario núm. 168 del corriente año, por robo, á un tal Rogelio Mechado, cuyo segundo apellido se ignora, de 22 años, que se halla herido en la mano izquierda y estuvo en esta Ciudad prestando sus servicios como criado en casa de Saturnino Troches Lobo, y desapareció de la misma el día seis de los corrientes; á la vez encargo á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, que dispongan la busca y captura de indicado sujeto y la ocupación del dinero y efectos que tenga en su poder, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por ser presunto autor de robo.

Dado en Palencia á siete de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Martínez Monzón, Manuel, domiciliado últimamente en Salamanca, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta Capital el día veinte del actual y hora de las once de su mañana para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa seguida en este Juzgado por calumnia, contra Hermenegildo Moro Matía, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia 12 de Diciembre de 1922.
—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 21 del año actual sobre lesiones á José Gutiérrez Esteban, vecino de Aguilar de Campo, que se sigue en Riosa y á virtud de exhorto

ha acordado se cite á dicho lesionado para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «BOLETÍN OFICIAL» de esta provincia comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico Forense y otro facultativo, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Carvera de Pisuergra á primero de Diciembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Respnda de la Peña.

Don Fidel García Rabanal, Juez municipal de Respnda de la Peña.

Por el presente edicto y hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Respnda de la Peña, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en su último párrafo, ó sea aplicando las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, se hace saber para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el señor Juez de 1.ª instancia de este partido, con los documentos exigidos por dichas disposiciones legales, previniéndose que dicho concurso será libre por no haber acudido ninguno con las condiciones legales al de traslado ya celebrado.

Según el último censo este Ayuntamiento consta de 4.410 habitantes de hecho y de 4.536 de derecho.

El Secretario percibe al año los derechos de Arancel.

Respnda de la Peña nueve de Diciembre de mil novecientos veintidos.—Fidel García—El Secretario interino, Luis de la Gala.

Ayuntamientos

Olmos de Ojeda.

Se ha presentado ante mi Autoridad D. Pablo Merino, vecino de esta localidad, manifestando que con fecha 1.º de este mes, fué unida al ganado mayor una yegua desmandada, cuyas señas son las siguientes: pelo blanco, edad de diez á doce años, talla siete cuartas y media, orín y cola larga, herrada de adelante.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de Ley.

Olmos de Ojeda 8 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Basilio Casas.

Autillo de Campos.

Don Cesáreo Castro Cea, Alcalde

constitucional de Autillo de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades autorizado por Real decreto de 18 de Septiembre de 1918, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta villa en los días 22 y 23 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez de la mañana á dos de la tarde; en los mismos días y horas se servirán satisfacer los contribuyentes morosos los descubiertos que tengan del año anterior, advirtiéndole á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que pasado el período voluntario que señala la vigente ley de Instrucción, sin que hubieran realizado sus cuotas, serán declarados incursos en el primer grado de apremio, según determina el número 50 de la misma.

Autillo de Campos 6 de Diciembre de 1922.—Cesáreo Castro Cea.

Las Cabañas de Castilla.

Se anuncia la vacante de Guarda del campo de este término municipal y también la del ganado mayor y menor, por término de quince días, con el sueldo anual de cincuenta fanegas de trigo por los dos cargos, que cobrará el agraciado de los dueños de las fincas y del ganado, en virtud de repartimiento, debiendo dirigir las solicitudes á esta Alcaldía.

Las Cabañas de Castilla 6 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Angel Linares.

Buenavista de Valdavia.

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino y profesor Veterinario de este pueblo Don Leopoldo Fuente de Cós, manifestando que el día 29 del próximo pasado mes y hora de las dieciseis, á consecuencia de los retozos naturales y frecuentes en este animal, desapareció de las inmediaciones de su casa una yegua de su propiedad, cuyas reseñas son las siguientes: andaluza, torda clara, fogueada en el anca derecha con dos KK; edad ocho años, alzada tres dedos sobre la marca y herrada de ambas manos.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á dicho propietario en ya indicado pueblo, punto de su residencia.

Buenavista de Valdavia 6 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Aniceto Baños.—El Secretario, Nicéforo Martín.

Ventosa de Pisuergra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas.

Las iguales producen 314 fanegas de trigo, con el agregado Hijosa, distante 6 kilómetros de carretera. Plazo de treinta días.

Ventosa de Pisuergra 1.º de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Pedro García.

San Cebrián de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 3 del actual, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 todos los deudores al Municipio por el concepto de utilidades, débitos comprendidos dentro del tercer trimestre del actual ejercicio, con cuyo recargo podrán hacer efectivos sus descubiertos durante tres días, desde la publicación del bando y del edicto.

Y para que nadie alegue ignorancia se fija el presente en los sitios públicos y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

San Cebrián de Campos 5 de Diciembre de 1922.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo García.

Bahillo.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del ganado mayor y del campo de esta villa, para el año próximo, los cuales pueden producir ochenta fanegas de trigo, casa gratis, y pueden solicitarse junta ó separadamente de esta Alcaldía en un plazo de ocho días.

Bahillo 4 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Marcial Pascual.

Vertabillo.

Por disposición de la Superioridad y acuerdo de dicho Ayuntamiento, tendrá lugar ante una Junta compuesta del Sr. Alcalde, Regidor Síndico, Depositario, Cura párroco, Médico titular, Profesor de Instrucción pública y dos mayores contribuyentes, en el Salón de Actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, el día veintiseis de Diciembre próximo á las diez de su mañana, la venta en pública subasta, que durará una hora, la casa panera del Pósito de esta población, sita en el casco de esta localidad y su calle del Granero, sin número, tiene su entrada por la calle de Castro y figura con el número 31; linda por la derecha de su entrada con un matadero de roses de este Municipio y casa de herederos de D.ª Victoriana de las Moras, ésta hoy de de Obdulio Diosdado, por la izquierda calle del Granero, por el accesorio casa de D.ª Eugenia Esteban, hoy de sus herederos, y de frente con la calle de Castro; ocupa una superficie de ciento ocho metros cuadrados; consta de planta baja y principal. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor del Establecimiento y está libre de toda carga y responsabilidad.

El tipo de subasta será el de cuatro mil pesetas en que ha sido valorada en la forma que está prevenido.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y los empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta, bien en metálico ó bien en un resguardo de depósito en el Banco de España.

Las posturas habrán de cubrir el tipo de la venta, las cuales podrán mejorarse por pujas á la llana.

Las demás condiciones por que se ha de regir y verificar la subasta constan en el oportuno expediente que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vertabillo 29 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Tomás Antón.

Marcilla de Campos.

Se anuncian vacantes las plazas de Guarda del Campo y Guarda mulatero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, que se contarán desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Marcilla de Campos 7 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Esteban Díez.

Valbuena de Pisuergra.

Vacante la plaza de Guarda municipal de este término, cuya dotación es de 320 pesetas anuales, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos y además cobrará por el guardario del ganado mayor 36 fanegas de trigo.

El que desee solicitarla lo verificará ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Valbuena de Pisuergra 1.º de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario, Eutiquio Ruiz.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

- Boada de Campos.
- Cozuelos de Ojeda.
- Revilla de Collazos.
- San Cebrián de Campos.
- Valbuena de Pisuergra.
- Villoldo.